

Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diversos Gobiernos Locales y dicta otra disposición

DECRETO SUPREMO N° 236-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el párrafo 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556 dispone que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, de acuerdo a lo previsto por el párrafo 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30556, los recursos del FONDES destinados a financiar las intervenciones previstas en el referido Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda; asimismo, se dispone que dicha incorporación de recursos, en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s 855, 902, 903, 904, 929, 928, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 942, 943, 944 y 945-2018-RCC/DE, remite para el trámite correspondiente los proyectos de Decreto Supremo que autorizan la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de diecinueve (19) Gobiernos Locales, para financiar treinta y seis (36) intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI);

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1354 señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de

Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme los Memorandos N°s 708, 759, 796 y 801-2018-EF/63.04;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 63 710 319,00 (SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES) a favor de diecinueve (19) Gobiernos Locales;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 193-2018-EF, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor de, entre otros, el Ministerio de Agricultura y Riego, hasta por la suma de S/ 87 026 275,00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Oficio N° 1420-2018-MINAGRI-SG, solicita una autorización para usar hasta la suma de S/ 18 526 961,00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos que le fueron incorporados en su presupuesto institucional mediante el Decreto Supremo N° 193-2018-EF, para financiar intervenciones de prevención, reconstrucción y/o construcción incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556;

Que, de otro lado, a través del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018, que establece medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, se dispone límites por la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios en las entidades del Gobierno Nacional señalados en el Anexo N° 3 "Pliegos sujetos al límite de gasto en bienes y servicios";

Que, el párrafo 4.2 del artículo 4 del citado Decreto de Urgencia dispone que los límites de gasto establecidos en los literales a) y b) del párrafo 4.1 del referido artículo, pueden ser excepcionalmente incrementados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante el Memorando N° 962-2018-EF/13.01, solicita el incremento en el límite de gasto en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios del pliego 058: Superintendencia del Mercado de Valores, de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en S/ 26 581,00 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES);

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y el Decreto de Urgencia N° 005-2018;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 63 710 319,00 (SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES) a favor de diecinueve (19) Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), para el financiamiento de treinta y seis (36) intervenciones comprendidas y aprobadas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones
Oficiales de Crédito	63 710 319,00
TOTAL INGRESOS	63 710 319,00

EGRESOS

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		63 710 319,00

TOTAL EGRESOS		63 710 319,00
		=====

1.2 El detalle de los recursos asociados al Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 se encuentra en el Anexo "Crédito Suplementario a favor de diversos Gobiernos Locales", que forma parte integrante del Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en el Crédito Suplementario, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4. Cronograma Mensualizado de Ejecución de los Recursos

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 elaboran un Cronograma Mensualizado de Ejecución de los recursos que se incorporan mediante esta norma, conforme lo determina la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Autorización de uso de recursos

Autorízase al Ministerio de Agricultura y Riego a utilizar los recursos incorporados mediante el Decreto Supremo N° 193-2018-EF hasta la suma de S/ 18 526 961,00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), para financiar intervenciones de prevención, reconstrucción y/o construcción incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556.

Segunda. Incremento del Límite de Gasto

Incrementétese el límite de gasto en materia de bienes y servicios, conforme a lo establecido en el párrafo 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 005-2018 que establecen medidas de eficiencia del gasto público para el impulso económico, en el pliego 058: Superintendencia del Mercado de Valores por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados en S/ 26 581,00 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1704367-2

Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 354-2018-EF/10

Lima, 17 de octubre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° Lima - 424, la Embajada de Canadá invita al Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN a participar en la Conferencia Anual del Consejo Canadiense de Asociaciones Público - Privadas C2P3, que se llevará a cabo los días 5 y 6 de noviembre de 2018, en la ciudad de Toronto, Canadá, asimismo, mediante correo electrónico de fecha 12 de setiembre de 2018, la Embajada en mención comunica que el día 7 de noviembre de 2018 se organizará un programa para delegados internacionales;

Que, los objetivos de la participación en los eventos, son difundir la imagen del país como destino atractivo para la inversión y fomentar el interés de los agentes financiadores, constructores y consultores por participar en los procesos de promoción de la inversión privada a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación de los señores Alberto Paolo Nécco Tello, Director Ejecutivo y Gustavo Adolfo Ibargüen Chávarri, Director de la Dirección de Portafolio de Proyectos de PROINVERSIÓN, en los citados eventos, toda vez que contribuirá al cumplimiento de los objetivos y metas de dicha entidad;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de PROINVERSIÓN; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, el Decreto